

ORDEN

por la que se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de Actividades Juveniles a impartir por las Escuelas de Animación Juvenil en la Comunidad de Castilla-La Mancha

Borrador 0.2

Servicio de Juventud
Dirección General de Juventud y Deportes
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Borrador 0 Base 2015 7 de junio de 2016

Borrador 0.1 8 de junio de 2016

Borrador 0.2 10 de junio de 2016

Artículo 1. Objeto y ámbito.....	4
Artículo 2. Programas que se establecen.....	4
Artículo 3. Estructura y contenido.	5
Artículo 4. Requisitos de acceso a la formación.....	5
Artículo 5. Formadores.	5
Artículo 6. Formación a distancia.	6
Artículo 7. Centros autorizados para su impartición.	6
Artículo 8.- Expedición de diplomas.....	6
Artículo 9.- Convalidación de estudios universitarios.....	7
Disposición transitoria primera. Modificación de planes de formación y acciones formativas.....	7
Disposición transitoria segunda. Homologación de diplomas expedidos en virtud de la Orden de 23-06-99.....	7
Disposición transitoria tercera. Solicitud de expedición de los diplomas regulados por la Orden de 23-06-99.....	7
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	8
Disposición final primera. Desarrollo normativo.	8
Disposición final segunda.....	8

Orden de ___-__-___, por la que se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de Actividades Juveniles a impartir por las Escuelas de Animación Juvenil en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

El derecho a la educación a fin de garantizar el desarrollo personal con respeto a los derechos y libertades fundamentales y la los principios democráticos de convivencia queda garantizo en el artículo 27 de la Constitución, de acuerdo al mismo se aprueba la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, para con ello ordenar de forma integral el sistema de formación profesional las cualificaciones y la acreditación correspondiente a través de diversas modalidades formativas.

En desarrollo de esta Ley 5/2002 se aprueba y publica el Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, entre ellas la cualificación de “Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”, de nivel 2 y la cualificación del “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”, de nivel 3.

Posteriormente el Real decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el cual se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional de servicios socioculturales a la comunidad que se incluyen en el Repertorio nacional de certificados de profesionalidad, incluye el certificado de “Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”, de nivel 2. El Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, incluye el certificado de “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”, de nivel 3

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la competencia exclusiva que tiene atribuida en materia de Juventud, había regulado los programas de formación de las escuelas de animación juvenil mediante la Orden de 23 de junio de 1999, siendo necesaria la adecuación de estos cursos a la normativa estatal sobre las cualificaciones profesionales.

El Decreto __/2016, de ___-__-___, por el que se regulan las Escuelas de Animación Juvenil de Castilla-La Mancha determina la necesidad de fijar los requisitos mínimos y los programas de estos cursos.

Para el establecimiento de estos programas se ha tenido en consideración la opinión de las de las Escuelas de Animación Juvenil actualmente reconocidas, que han realizado las sugerencias que han estimado oportunas.

En virtud de lo cual, al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2 3.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito

1. La presente orden tiene por objeto establecer las etapas y los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades juveniles a impartir en Castilla-La Mancha. por las Escuelas de Animación Juvenil reconocidas

Artículo 2. Programas que se establecen.

Los programas que se establecen son los que a continuación se relacionan, cuyas especificaciones se describen en los anexos que se indican:

Anexo I. Curso de Monitor/a de Actividades Juveniles. Formación de Nivel 2.

El Curso de monitor/a de actividades juveniles es la formación que prepara al alumnado para intervenir de forma educativa en actividades de tiempo libre infantil y juvenil, y que le capacita para organizar, dinamizar y evaluar actividades de ocio infantil y juvenil en el marco de la programación general de una organización, aplicando las técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

El Curso de monitor/a de actividades juveniles se equipara a la certificación y la cualificación profesional de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil previstas en el Real decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio nacional de certificados de profesionalidad y en el Real decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad.

Anexo II. Curso de Director/a de Actividades Juveniles. Formación de Nivel 3.

El Curso de director/a de actividades juveniles es la formación que prepara al alumnado para intervenir en tareas de coordinación de equipos en actividades de tiempo libre infantil y juvenil, y que lo capacita para planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de ocio educativo dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, y a representarlos interna y externamente asumiendo la creación, el control y la dinamización de los equipos de monitores.

El Curso de director/a de actividades juveniles se equipara a la certificación y la cualificación profesional de Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil previstas en el Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio nacional de certificados de profesionalidad y en el Real decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad.

Artículo 3. Estructura y contenido.

El contenido de cada programa responde a la estructura establecida en los apartados siguientes:

- a) En el apartado I: Identificación del curso y requisitos.
- b) En el apartado II: Contenidos del curso y planificación de las prácticas no laborales.
- d) En el apartado III: Prescripciones de los formadores
- e) En el apartado IV: Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos

Artículo 4. Requisitos de acceso a la formación

1. Corresponderá a la Dirección General competente en materia de Juventud la comprobación de que el alumnado posea los requisitos formativos y profesionales para cursar con aprovechamiento la formación en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. Para acceder a la formación el alumnado deberá cumplir alguno de los requisitos recogidos en el apartado I de cada programa.

Artículo 5. Formadores.

1. Las prescripciones sobre formación y experiencia profesional para la impartición de los programas son las recogidas en el apartado IV de cada programa y se deben cumplir tanto en la modalidad presencial como a distancia.

2. Para acreditar la competencia docente requerida, el formador/a o persona experta deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos.

Del requisito establecido en el párrafo anterior estarán exentos:

a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de Educación Social, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.

c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos siete años en formación profesional para el empleo, del sistema educativo o en cursos de formación impartidos en el ámbito de la educación no formal.

3. Los formadores que impartan formación a distancia deberán contar con formación y experiencia en esta modalidad, en el uso de las tecnologías de la información y la

comunicación, así como reunir los requisitos específicos que se establecen para cada programa.

Artículo 6. Formación a distancia.

1. Cuando el módulo formativo incluya formación a distancia, ésta deberá realizarse con soportes didácticos autorizados por la Dirección General competente en materia de Juventud que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño para todos y necesariamente será complementado con asistencia tutorial.

2. Los módulos formativos podrán impartirse en esta modalidad hasta un máximo del 33% de las horas establecidas para cada módulo y nunca podrá impartirse en las horas finales de los cursos, al objeto de poder realizar una evaluación presencial al alumnado sobre los contenidos formativos trabajados.

Artículo 7. Centros autorizados para su impartición.

Los Escuelas de Animación Juvenil deberán cumplir con las prescripciones de los formadores y los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento establecidos en cada uno de los programas.

Artículo 8.- Expedición de diplomas.

1. Corresponde al departamento competente en materia de juventud expedir, a propuesta de las escuelas de animación juvenil, los diplomas de monitor/a y de director/a de actividades juveniles.

2. El diploma de monitor/a y el de director/a de actividades juveniles demuestran el logro de las capacidades y de los contenidos formativos del curso, y de las competencias correspondientes. El carnet de monitor/a y el de director/a complementan el diploma y habilitan a la persona titular para ejercer en actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil en las condiciones que se regulen las actividades juveniles.

3. Para obtener el diploma de monitor/a y de director/a de actividades juveniles, el alumno/a:

a) Debe haber logrado la calificación de apto/a en cada uno de los módulos a través de la evaluación de competencias y la presentación de la memoria de prácticas.

b) Debe haber asistido, como mínimo, al 85% del total de horas de cada módulo formativo.

c) Debe reunir las aptitudes y actitudes personales que comporten su idoneidad para cumplir la tarea de educador como monitor/a o director/a de actividades juveniles.

La escuela es plenamente responsable de la veracidad de la propuesta del alumnado que ha cursado y superado la formación y la hace llegar al departamento competente en materia de juventud, de acuerdo con lo que regula esta Orden.

4. En el supuesto de cierre de una escuela, ésta tendrá que traspasar a otra escuela reconocida, mediante acuerdo por escrito, los expedientes en trámite, así como la

información sobre los diplomas que ha emitido hasta la fecha de cierre. En el supuesto de que un alumno concreto solicite el cambio de escuela, ésta tendrá que ceder una copia de su expediente.

Artículo 9.- Convalidación de estudios universitarios

1. Aquellas personas que acrediten una titulación de grado, diplomatura o licenciatura en educación infantil, en educación primaria, en educación social, en maestro de educación infantil, en maestro de educación primaria, en pedagogía y en psicología podrán solicitar en la escuela donde sigan el curso, la convalidación de una parte de los módulos formativos de monitor/a y director/a de actividades juveniles.
2. La reducción de horas lectivas, que se hará siempre a criterio de la escuela y en función del currículum presentado por el alumno/a, no superará nunca el 40% de las horas fijadas como mínimas.
3. La escuela propondrá al órgano competente en materia de juventud la convalidación de la parte de los módulos que corresponda en cada caso, el cual tendrá la potestad de desestimarla.

Disposición transitoria primera. Modificación de planes de formación y acciones formativas.

Las acciones formativas que ya estén aprobadas, en virtud de la Orden de 23-06-99, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Animación Juvenil en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y que no hayan comenzado en la fecha de entrada en vigor de esta Orden pueden optar por continuar con las prescripciones de la Orden de 23-09-99 o adecuarse a las prescripciones vigentes.

Disposición transitoria segunda. Homologación de diplomas expedidos en virtud de la Orden de 23-06-99

Los diplomas y certificados emitidos por el órgano competente en materia de juventud hasta la fecha de entrada en vigor de esta orden y los que se encuentren pendientes de su emisión, se equiparán a efectos funcionales, de manera automática, con los diplomas regulados en el presente decreto.

Disposición transitoria tercera. Solicitud de expedición de los diplomas regulados por la Orden de 23-06-99

1. Las personas que hayan completado con evaluación positiva la formación regulados por la Orden de 23-06-99 que aquí se deroga, dispondrán de un plazo de un año para solicitar su expedición, a contar desde la entrada en vigor del presente real decreto.
2. También podrán solicitar la expedición, en el plazo de un año desde la finalización con evaluación positiva de la formación regulados por la Orden de 23-06-99:
 - a) Las personas que, habiendo realizado parte de aquella formación durante la vigencia de la Orden que ahora se deroga, completen la misma después de su derogación.

b) Las personas que realicen la formación bajo acciones formativas que ya estén aprobados en la fecha de entrada en vigor de esta Orden

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 23-06-99, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Animación Juvenil en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General con competencia en materia de Juventud para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a ___ de _____ de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Angel Felpeto Enriquez

Anexo I

Monitor/a de Actividades Juveniles. Formación de Nivel 2

I. Requisitos

Los Cursos de Monitores y Monitoras de Actividades Juveniles se orientarán a la formación de personas capaces de intervenir de manera educativa en actividades de tiempo libre infantil y juvenil, capacitándolo para organizar, dinamizar y evaluar actividades juveniles, aplicando técnicas específicas de la educación no formal de los jóvenes.

Será condición para acceder al curso haber cumplido 18 años el primer día del curso.

Requisitos formativos previos

El alumnado deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
- b) Estar en posesión de un Certificado de profesionalidad de nivel 2
- c) Estar en posesión de un Certificado de profesionalidad de nivel 1 de la familia profesional de Servicios Sociales y a la Comunidad, área profesional de Formación y Educación.
- d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- f) Tener los conocimientos formativos o profesionales suficientes que permitan cursar con aprovechamiento la formación.

II. Contenidos del curso y planificación de las prácticas no laborales:

Las capacidades, los criterios de evaluación, los contenidos y la duración de los módulos y unidades formativas y de los módulos de prácticas de los cursos de monitor/a de actividades juveniles, son los que establecen en el anexo I del Real decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establece el certificado de profesionalidad sobre Dinamización de Actividades de Tiempo Libre educativo infantil y juvenil.

Los Cursos constarán de un total de 310 horas distribuidas en los siguientes módulos formativos, sin que puedan impartirse más de 8 horas lectivas por día:

MF 1866_2.	Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil	60 horas.
MF 1867_2.	Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	30 horas.
MF 1868_2.	Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre	60 horas.
MP 0270.	Módulo de prácticas profesionales no laborales de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	160 horas.

Módulo de Prácticas no laborales.

El módulo de prácticas consisten en actividades de educación en el tiempo libre continuada o intensiva, durante las cuales el alumno/a debe desarrollar todas las funciones propias de un monitor/a de actividades juveniles y aplicar las técnicas de animación aprendidas, formando parte del equipo de monitores en el desarrollo de Actividades.

El alumno/a puede empezar el módulo de prácticas una vez haya cursado o convalidado el 66% del total de horas de los módulos formativos del curso que está realizando, en un plazo no superior a un año desde la finalización de esta última.

Serán requisitos imprescindibles para el desarrollo de este módulo de prácticas los siguientes:

a) Existencia de un proyecto educativo y un equipo de monitores/as estable en el equipo de animación, bajo la dirección de un director/a de actividades juveniles, todos ellos en posesión del diploma oficial.

b) Tener un/a director/a de prácticas que tenga el diploma de director de actividades juveniles expedido por el órgano competente en materia de juventud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o del órgano correspondiente de otra Comunidad Autónoma en materia de juventud, o bien en posesión del Certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil.

c) Cada monitor/a en prácticas deberá estar tutorizado por un director/a de actividades juveniles de al menos 3 años de experiencia o con las acreditaciones requeridas en el artículo 4, punto 4 respecto a prescripciones de los formadores del Decreto __/2016, de __-__-__, por el que se regulan las Escuelas de Animación Juvenil en Castilla-La Mancha, el cual supervisará, evaluará y certificará las prácticas.

d) Cada monitor/a en prácticas deberá apoyar la tarea de un/a o varios/as monitores/as en posesión del diploma oficial, no pudiendo existir más monitores/as en prácticas en el equipo de animación que monitores/as con diploma oficial.

e) Tanto director/a de prácticas, el tutor de las prácticas como los/as monitores/as en posesión del diploma oficial, que tengan a su cargo monitores/as en prácticas, ejercerán a su vez tareas de formador/a y supervisor del alumnado mediante la práctica en la aplicación de las técnicas aprendidas en los módulos formativos.

f) Tener un grupo de niños o de personas jóvenes estable, de una franja de edad entre 3 y 25 años, y que la duración de las actividades que se realicen sea suficiente para poder evaluar el proceso educativo. La diferencia mínima de edad entre el monitor/a y el grupo de niños/jóvenes tiene que ser de 3 años.

g) Las Escuelas están obligadas a elaborar fichas individuales de prácticas de cada alumno/a, donde deberán reflejar, como mínimo, los datos siguientes:

1. Lugar donde se desarrollan las prácticas.
2. Franja de edad de los niños y jóvenes en la actividad o actividades.
3. Composición del equipo de animación.
4. Programa de la actividad donde se realizan las prácticas.
5. Calendario y horario de la actividad de prácticas.

6. Tutor/a del alumno/a en el centro de prácticas, que ha de tener el diploma de director/a de actividades juveniles o equivalente y datos de contacto.

7. Tutor/a del alumno/a en la escuela y datos de contacto.

La escuela tendrá que presentar la previsión del cumplimiento de estos requisitos previamente junto con la solicitud de autorización de curso.

El alumnado tendrá que elaborar una memoria de prácticas que incluya las fases de preparación, ejecución y evaluación de la actividad que ha llevado a cabo, y entregarla a la escuela de animación juvenil donde haya cursado la formación, en el plazo de tres meses desde la finalización del módulo de prácticas.

Finalizado el módulo de prácticas el tutor/a de prácticas tendrá que emitir un certificado de valoración de la idoneidad del alumno/a en función de la actitud y de las capacidades demostradas mediante la evaluación por competencias.

La escuela tiene que declarar al alumno/a como apto/a o no apto/a, teniendo en cuenta la valoración que ha hecho el tutor/a de prácticas y la memoria entregada por el alumno/a. En casos excepcionales, y con un informe previo de la escuela, que ha de ser confirmado por resolución del órgano competente en materia de juventud, una persona responsable de la escuela con diploma de director/a de actividades juveniles podrá supervisar, evaluar y emitir el certificado del periodo de prácticas del alumno/a.

Las Escuelas de Animación Juvenil serán las máximas responsables sobre la certificación de la capacidad del alumnado, las cuales dan fe de su capacidad y competencia, o no, para ejercer como monitores/as de actividades juveniles y por lo tanto para responsabilizarse de niños/as y jóvenes en tareas educativas en el ámbito no formal.

Las Escuelas de Animación Juvenil podrán suscribir convenios para el desarrollo del módulo de prácticas con Centros, entidades o instituciones públicas o privadas donde se desarrollen actividades de tiempo libre infantiles o juveniles, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, así como garantizar las condiciones de intervención del alumno/a en cuanto a equipamientos y espacios, y ha de facilitarle la documentación y el apoyo material necesarios para llevar a cabo las prácticas. Las tareas encomendadas tienen que ser las adecuadas al proceso formativo del alumno/a.

Para ello, como marco regulador de las relaciones entre ambas entidades, será requisito imprescindible la firma de un convenio de colaboración, en el que deberá contener como mínimo, los datos y acuerdos siguientes:

- a) Datos de la escuela de animación juvenil que imparte la formación y de la persona que ejerce la representación.
- b) Datos del centro, la entidad o empresa donde se han de realizar las prácticas y de la persona que ejerce la representación.
- c) Identificación de la persona responsable del área de prácticas de la escuela.
- d) Identificación de la persona responsable del área de prácticas del centro, la entidad o empresa.
- e) Proyecto formativo objeto de la práctica que ha de realizar el alumno/a.
- f) La cobertura de riesgo de accidente y de responsabilidad civil del alumno/a.

g) Resolución de conflictos, sin perjuicio de las competencias del órgano jurisdiccional competente.

h) Vigencia y rescisión anticipada del convenio, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso para el caso de extinción anticipada.

El convenio se tendrá que presentar junto con la solicitud de autorización del curso de monitores de actividades juveniles.

III. Prescripciones de los formadores

La acreditación requerida para los formadores de este nivel es la establecida en el Decreto __/2016, de __, __, __, por el que se regulan las Escuelas de Animación Juvenil en Castilla-La Mancha.

Todo el profesorado deberá contar con una experiencia profesional acreditada de 1 año o de 3 años en caso de no estar acreditada.

IV. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

Para la realización de estos cursos será necesario disponer de los siguientes espacios.

Aula de gestión

Aula-Taller de técnicas de expresión y animación (espacio abierto/gimnasio)

_Con su correspondiente superficie y equipamiento de acuerdo al Decreto __/2016, de __-__-__, por el que se regulan las Escuelas de Animación Juvenil en Castilla-La Mancha.

Anexo II

Director/a de Actividades Juveniles. Formación de Nivel 3

I. Requisitos

Los cursos de Directores y Directoras de Actividades Juveniles se orientarán a la formación de personas capaces de coordinar y dirigir un equipo de animación para la organización de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, y que lo capacita para planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, y a representarlos interna y externamente asumiendo la creación, el control y la dinamización del equipo de monitores/as de actividades juveniles.

Será condición para acceder al curso haber cumplido 18 años

Requisitos formativos previos:

El alumnado deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller
- b) Estar en posesión de un Certificado de profesionalidad de nivel 3
- c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la familia profesional de Servicios Sociales y a la Comunidad, área profesional de Formación y Educación.
- d) Estar en posesión del Diploma de Monitor de Actividades Juveniles de Castilla-La Mancha o equivalente expedido por el organismo competente en materia de juventud de otra Comunidad Autónoma.
- e) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- f) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- g) Tener los conocimientos formativos o profesionales suficientes que permitan cursar con aprovechamiento la formación.

II. Contenidos del curso y planificación de las prácticas no laborales:

Las capacidades, los criterios de evaluación, los contenidos y la duración de los módulos y unidades formativas y de los módulos de prácticas de los cursos de Director/a de actividades juveniles, son los que establecen en el anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad sobre Dirección y Coordinación de Actividades de Tiempo Libre educativo infantil y juvenil.

Los cursos constarán de un total de 410 horas distribuidas en los siguientes módulos formativos, sin que puedan impartirse más de 8 horas lectivas por día:

MF 1867_2.	Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	30 horas.
MF 1868_2.	Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre	60 horas.
MF 1869_3.	Planificación, organización, gestión y evaluación de	120 horas.

	proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil	
UF 1947.	Contextualización del ocio infantil y juvenil en el entorno social	50 horas.
UF 1948.	Programación, ejecución y difusión de proyectos educativos en el tiempo libre	70 horas.
MF 1870_3.	Coordinación y dinamización del equipo de monitores y monitoras de tiempo libre	80 horas.
MP 0410.	Módulo de prácticas profesionales no laborales de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	120 horas.

Módulo de Prácticas no laborales.

El módulo de prácticas consiste en la colaboración en la organización o puesta en marcha de actividades de educación en el tiempo libre continuadas o intensivas, durante las cuales el alumno/a debe desarrollar todas las funciones propias de un Director/a de actividades juveniles y aplicar los conocimientos adquiridos en los módulos formativos y aplicar las técnicas de aprendidas y formando parte del equipo de animación en el desarrollo de Actividades.

El alumno/a puede empezar el módulo de prácticas una vez haya cursado o convalidado el 66% del total de horas de los módulos formativos del curso que está realizando, en un plazo no superior a un año desde la finalización de esta última.

Serán requisitos imprescindibles para el desarrollo de este módulo de prácticas los siguientes:

- a) Existencia de un proyecto educativo y un equipo de monitores/as estable en el equipo de animación, bajo la dirección de un director/a de actividades juveniles, todos ellos en posesión del diploma oficial.
- b) Tener un/a director/a de prácticas que tenga el diploma de director/a de actividades juveniles expedido por el órgano competente en materia de juventud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o del órgano correspondiente de otra Comunidad Autónoma en materia de juventud, o bien en posesión del Certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil.
- c) Cada director/a en prácticas deberá estar tutorizado por un director/a de actividades juveniles de al menos 3 años de experiencia o con las acreditaciones requeridas en el artículo 4, punto 4 respecto a prescripciones de los formadores del Decreto __/2016, de __-__-__, por el que se regulan las Escuelas de Animación Juvenil en Castilla-La Mancha, el cual supervisará, evaluará y certificará las prácticas.
- d) Cada director/a en prácticas deberá apoyar la tarea de un/a director/a de actividades juveniles en posesión del diploma oficial, responsable de la actividad y del proyecto educativo, no pudiendo existir más de dos directores/as en prácticas en cada actividad.
- e) Tanto director/a de prácticas como el tutor de las prácticas, que corresponderá con el director/a de la actividad, ejercerán a su vez tareas de formador/a y supervisor del alumnado mediante la práctica en la aplicación de los contenidos y las técnicas aprendidas en los módulos formativos.
- f) Tener un grupo de niños o de personas jóvenes estable, de una franja de edad entre 3 y 25 años, y que la duración de las actividades que se realicen sea suficiente para poder

evaluar el proceso educativo. La diferencia mínima de edad entre el monitor/a y el grupo de niños/jóvenes tiene que ser de 3 años.

g) Las Escuelas están obligadas a elaborar fichas individuales de prácticas de cada alumno/a, donde deberán reflejar, como mínimo, los datos siguientes:

1. Lugar donde se desarrollan las prácticas.
2. Franja de edad de los niños y jóvenes en la actividad o actividades.
3. Composición del equipo de animación.
4. Programa de la actividad donde se realizan las prácticas.
5. Calendario y horario de la actividad de prácticas.
6. Tutor/a del alumno/a en el centro de prácticas, que ha de tener el diploma de director/a de actividades juveniles o equivalente y datos de contacto.
7. Tutor/a del alumno/a en la escuela y datos de contacto.

La escuela tendrá que presentar la previsión del cumplimiento de estos requisitos previamente junto con la solicitud de autorización de curso.

El alumnado tendrá que elaborar una memoria de prácticas que incluya las fases de preparación, ejecución y evaluación de la actividad que ha llevado a cabo, y entregarla a la escuela de animación juvenil donde haya cursado la formación, en el plazo de tres meses desde la finalización del módulo de prácticas.

Finalizado el módulo de prácticas el tutor/a de prácticas tendrá que emitir un certificado de valoración de la idoneidad del alumno/a en función de la actitud y de las capacidades demostradas mediante la evaluación por competencias.

La escuela tiene que declarar al alumno/a como apto/a o no apto/a, teniendo en cuenta la valoración que ha hecho el tutor/a de prácticas y la memoria entregada por el alumno/a. En casos excepcionales, y con un informe previo de la escuela, que ha de ser confirmado por resolución del órgano competente en materia de juventud, una persona responsable de la escuela con diploma de director/a de actividades juveniles podrá supervisar, evaluar y emitir el certificado del periodo de prácticas del alumno/a.

Las Escuelas de Animación Juvenil serán las máximas responsables sobre la certificación de la capacidad del alumnado, las cuales dan fe de su capacidad y competencia, o no, para ejercer como directores/as de actividades juveniles y por lo tanto con capacidad para dirigir equipos de animación, organizar actividades juveniles y responsabilizarse de niños/as y jóvenes en tareas educativas en el ámbito no formal.

Las Escuelas de Animación Juvenil podrán suscribir convenios para el desarrollo del módulo de prácticas con Centros, entidades o instituciones públicas o privadas donde se desarrollen actividades de tiempo libre infantiles o juveniles, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, así como garantizar las condiciones de intervención del alumno/a en cuanto a equipamientos y espacios, y ha de facilitarle la documentación y el apoyo material necesarios para llevar a cabo las prácticas. Las tareas encomendadas tienen que ser las adecuadas al proceso formativo del alumno/a.

Para ello, como marco regulador de las relaciones entre ambas entidades, será requisito imprescindible la firma de un convenio de colaboración, en el que deberá contener como mínimo, los datos y acuerdos siguientes:

- a) Datos de la escuela de animación juvenil que imparte la formación y de la persona que ejerce la representación.
- b) Datos del centro, la entidad o empresa donde se han de realizar las prácticas y de la persona que ejerce la representación.
- c) Identificación de la persona responsable del área de prácticas de la escuela.
- d) Identificación de la persona responsable del área de prácticas del centro, la entidad o empresa.
- e) Proyecto formativo objeto de la práctica que ha de realizar el alumno/a.
- f) La cobertura de riesgo de accidente y de responsabilidad civil del alumno/a.
- g) Resolución de conflictos, sin perjuicio de las competencias del órgano jurisdiccional competente.
- h) Vigencia y rescisión anticipada del convenio, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso para el caso de extinción anticipada.

El convenio se tendrá que presentar junto con la solicitud de autorización del curso de directores de actividades juveniles.

III. Prescripciones de los formadores

La acreditación requerida para los formadores de este nivel es la establecida en el Decreto __/2016, de __, __, __, por el que se regulan las Escuelas de Animación Juvenil en Castilla-La Mancha.

Todo el profesorado deberá contar con una experiencia profesional acreditada de 1 año o de 3 años en caso de no estar acreditada.

Los módulos 1 y 4 solo podrán ser impartidos por profesorado de tipo 1 y 2 con una experiencia profesional acreditada de 2 años o de 4 años en caso de no estar acreditada.

IV. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

Para la realización de estos cursos será necesario disponer de los siguientes espacios.

Aula de gestión

Con su correspondiente superficie y equipamiento de acuerdo al Decreto __/2016, de __-__-__, por el que se regulan las Escuelas de Animación Juvenil en Castilla-La Mancha.